



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CENTRALEQUIPOS S.A.S.
DEMANDADO	CÉSAR CASTAÑO CONTRUCCIONES S.A.S.
RADICADO	050013103009 20220021000 acumulada al proceso 2022-00029
ASUNTO	Libra mandamiento de pago Requiere al ejecutante cumpla carga procesal.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Subsanados los requisitos motivos de inadmisión mediante auto de fecha 13 de julio de 2022, y por cuanto la presente demanda se encuentra acompañada del documento base de ejecución (contrato de transacción), además de reunir las exigencias de los artículos 82, 84, 422, del Código General del proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, el juzgado de conformidad con el artículo 430 del Régimen Adjetivo,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de **COVAL COMERCIAL S.A.S.** con **NIT.830.063.800-7**, contra **CÉSAR CASTAÑO CONTRUCCIONES S.A.S.** con **NIT.No.900.277.581-1** , por las siguientes sumas de dineros:

- a) En virtud del **contrato de transacción** suscrito el 28 de marzo de 2022, la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TREINTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/L (\$13.781.030,28)** como capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo con la variación mensual, con fundamento en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde el **16 de abril de 2022** y hasta el pago total de la obligación.
- b) Por el valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$5.600.000)** a título de cláusula penal.

SEGUNDO: No se libra mandamiento de pago por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000)**, por afirmarse que tal suma se pagó por el aquí demandado, en el numeral Décimo acápite II de la Transacción. Por tanto, no es exigible.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

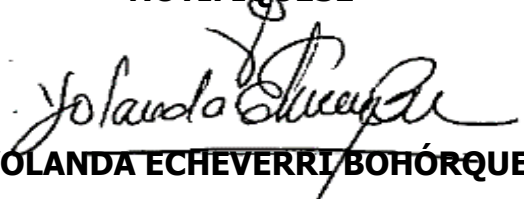
TERCERO: Ordenar la notificación de este proveído, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, entendiéndose realizado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y concediéndole a los demandados el término de cinco (5) días para el pago de la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir **del momento en que el iniciador recepcione acuse de recibo** de la copia de este auto y de los anexos de la demanda para surtir el traslado, o se adose prueba de haberse recepcionado por otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: Disponer la acumulación de la presente demanda al proceso ejecutivo promovido por **Centralquipos S.A.S.** contra **César Castaño Construcciones S.A.S** y **César Augusto Castaño Arbeláez** bajo radicado **2022-00029**.

QUINTO: Ordenar la suspensión del pago a los acreedores y el emplazamiento de todos los que tengan créditos o títulos de ejecución contra la parte deudora, para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, el cual debe realizarse por la Secretaría del Despacho, al tenor de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Se requiere a la parte ejecutante para que dé cumplimiento a lo ordenado por este despacho en el numeral 2º del auto que inadmitió la demanda, esto es, respecto de la entrega original del título base de ejecución, so pena de no contar con el título con mérito y cesar la ejecución.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez

D.Ch.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b58611c1467fed99e48ed7d6d4fb2f65487e0ad7f2ae36521d024d0d1a7f0c**

Documento generado en 09/08/2022 04:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>